

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Octubre de 1897, el Procurador D. Juan Nin, en nombre de D. Pablo Palau é Ill, como Síndico y en representación del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys, dedujo escrito documentado de querrela ante el Juzgado de instrucción de Vendrell contra D. Pablo Palau y Roca y D. Jaime Roig Palau, por el hecho de haber éstos dirigido una instancia al Gobernador civil de la provincia, cuyo testimonio se acompañaba, y en la cual, entre otras manifestaciones, se hacían las siguientes: que tanto por el Alcalde como por los demás individuos del Ayuntamiento se dirigían insultos y denuestos á los dicentes, llegando al extremo de hacer que concurriera público que tomase parte en dichos insultos y amenazas, todo encaminado á impedir que los exponentes asistieran á las sesiones y pudieran fiscalizar los acuerdos de la Corporación; que si se celebraban sesiones extraordinarias, los recurrentes no eran citados á ellas, y entonces, libres de su presencia, se tomaban acuerdos lo más anormales é ilegales, atentatorios á la propiedad y al orden; que tanto el Alcalde como la mayoría del Ayuntamiento eran individuos de la Sociedad llamada Le Rebasaires, y que habían alcanzado los puestos concejiles para servir de base á su propaganda contra los propietarios; y, por último, que para sustraerse á los atropellos de que constantemente eran objeto, se habían visto obligados los exponentes á no volver á tomar parte en las sesiones del Ayuntamiento, de cuyos acuerdos se declaraban totalmente irresponsables. Los querellantes añadían que, pudiendo hallarse los anteriores conceptos comprendidos

para su penalidad en el art. 269 del Código penal, los denunciaban al Juzgado con la súplica de que se sirviera admitir la querrela deducida, dándole el curso procedente en derecho:

Que incoadas las oportunas diligencias por el Juzgado, se dictó auto de terminación del sumario, y elevado que éste fué á la Audiencia, el Gobernador, á quien los querellantes habían acudido en solicitud de que requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que no debió el Alcalde hacer la denuncia de referencia al Juzgado, por no tratarse de un escrito dirigido á su persona, correspondiendo en el caso actual á la Autoridad gubernativa de la provincia denunciar los hechos afirmados por los recurrentes, si realmente fueran atentatorios al prestigio del citado Alcalde y Ayuntamiento, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales al resolver sobre el fondo de la instancia de que se trata, aparte de que los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores, en todos los asuntos que la ley no los someta exclusiva é independientemente, están bajo la Autoridad administrativa del Gobernador de la provincia; se citaban en el oficio inhibitorio los artículos 179 de la ley Municipal, el 28, caso 3.º, de la ley Provincial, y el 2.º (si bien es el 3.º el que debe ser citado) del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que sólo á la Autoridad judicial correspondía conocer del asunto, con arreglo al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y al 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, toda vez que lo que en el proceso se perseguía era un delito de calumnia que tenía su origen y naturaleza en las manifestaciones hechas en la instancia de que se ha hecho mérito y su sanción en los artículos correspondientes del Código penal, sin que por otra parte existiera cuestión alguna previa administrativa capaz de influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe

á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 179 de la ley Municipal, que dice: «Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia. El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones:

Considerando: 1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida por el Síndico del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys contra los Concejales del mismo D. Pablo Palau y Roca y D. Jaime Roig Palau.

2.º Que la referida querrela tiene su fundamento en los conceptos vertidos por los querrelados en una instancia elevada por los mismos al Gobernador de la provincia, en queja del proceder de dicho Ayuntamiento en sus relaciones con los recurrentes como individuos de la Corporación municipal.

3.º Que hallándose la instancia de que se trata, cuyo carácter reservado es notorio, pendiente de acuerdo ante el Gobernador de la provincia á quien fué dirigida, es de toda evidencia que dicha Autoridad es la llamada á resolver en primer término si del contenido de dicho documento se desprenden ó no méritos bastantes para pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa, cuya decisión pueda influir en el fallo que en su día hayan de pronunciar los referidos Tribunales.

Conformándose con la consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Sivela.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 3838

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Luchana, núm. 28, Rafael Cantaluppi Montal, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Badalona (Barcelona), de 22 años de edad, oficio del comercio, soltero, estatura 1'615 metros; sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 9 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 3839

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Notificada individualmente á cada uno de los interesados la necesidad de ocupar el todo ó parte de las fincas á que afecta la expropiación que con motivo de la construcción de la prolongación del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Valls á Igualada debe tener lugar, perteneciendo los inmuebles al término municipal de Pont de Armentera, se avisa por el presente á los propietarios de las mismas para que en el plazo de ocho días puedan comparecer personalmente ó por apoderado nombrado en forma ante la Alcaldía del pueblo citado y verificar el nombramiento del perito que á cada uno de ellos haya de representar en las operaciones que se deriven del aludido expediente de expropiación, debiendo tener en cuenta que dicho perito debe reunir las circunstancias exigidas en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879 y en las demás disposiciones reglamentarias, y que los nombramientos que recaigan en personas que no reúnan estas circunstancias, así como los que puedan hacerse faltando á lo

prescrito en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho el nombramiento dentro del indicado plazo de ocho días, se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Tarragona 9 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3840

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIOS

Por la Recaudación y Agencia ejecutiva del Contingente provincial, han sido nombrados Auxiliares de la misma D. Luis Garrigosa Bertrán y Don Juan Andreu Mallorquí, á los que como subrogados en las acciones y derechos del expresado Recaudador y Agente, reconocerán los Sres. Alcaldes y les prestarán cuantos auxilios les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 7 de Octubre de 1899.—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 3841

Habiendo dejado de pertenecer á la Recaudación y Agencia ejecutiva de esta Diputación el Auxiliar que fué de la misma D. José Ribas Massó, que cesó en 14 de Septiembre último por pase á otro destino, se hace público por medio del presente anuncio á los efectos oportunos.

Tarragona 7 de Octubre de 1899.—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 3842

Don Francisco Brú y Fraga, Alcalde constitucional de Pradell,

Hago saber: Que en el día 15 del corriente, y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el ejercicio de 1899-1900, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pradell 5 de Octubre de 1899.—Francisco Brú.

Núm. 3843

Don Tomás Salvat Llauredó, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo

el tipo de 3.624'34 pesetas y recargos autorizados, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aleixar 2 de Octubre de 1899.—Tomás Salvat.

Núm. 3844

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose terminados los repartos de consumos y sal y el gremial de líquidos de este distrito municipal para el presente año económico de 1899 á 1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 6 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 3845

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

Hallándose terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos, líquidos y municipal del actual año económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Vimbodí 7 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Jacinto Miquel.

Núm. 3846

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Terminado el reparto de consumos y sal de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Pobla de Mafumet 7 de Octubre de 1899.—El Alcalde Juan March Estrada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3847

Don Diego Felipe Quinzá y Queralt, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido,

Certifico: Que en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por Ezequiel Puell Povill, y después como cesionario del mismo Bautista Lafarga Sabaté, contra los hermanos María, Matilde, Pedro, Miguel, Cinta y Eugenia Puell Povill, se ha practicado la tasación de costas causadas, á cuyo pago vienen obligados los demandados, que con la providencia de vista es como sigue:

«Tasación de costas que practica el infrascrito Escribano en virtud de lo mandado en la providencia anterior de las causadas desde folios setenta y cuatro en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecución de sentencia dictada en méritos de estos autos que vienen á cargo de los demandados María, Matilde, Pedro, Miguel, Cinta y Eugenia Puell Povill, siendo su resultado el siguiente:

	Pesetas
Al Letrado D. Luis Lluís Dolz,	75
s/m.....	75

2 —

Al Procurador D. José Vicente Castelló por sus derechos por las diligencias siguientes:

	Pesetas
22 de Octubre de 1898.—Escrito con copias.....	17'50
24 de Id.—Notificación.....	1
26 de Id.—Notificación.....	1
29 de Mayo de 1899.—Asistencia á la relación pericial.....	16
29 de Id.—Notificación.....	1
26 de Julio.—Escrito con copias.....	7
27 de Id.—Notificación.....	1
29 de Id.—Notificación.....	1
7 de Agosto.—Escrito con copias.....	7
8 de Id.—Notificación.....	1
8 de Id.—Escrito con copias.....	7
9 de Id.—Notificación.....	1
21 de Id.—Recibo de testimonio.....	1
18 de Septiembre.—Escrito con copias.....	17'50
18 de Id.—Notificación.....	1
20 de Id.—Escrito con copias.....	7
20 de Id.—Notificación.....	1
20 de Id.—Recibo.....	1
25 de Id.—Escrito con copias.....	7
25 de Id.—Notificación.....	1
Agencias siete meses.....	52'50
Total derechos.....	150'50

Al mismo Procurador Castelló por adelantos hechos por él:

Al perito D. José María Viquer por proceder á la división y adjudicación de las fincas.....	65
Por 18 pliegos de papel clase 12. ^a	18
Por los sellos impuesto de guerra correspondientes á dichos pliegos.....	4'20
Al Notario D. Francisco Antonio Borrás por el inventario para inscribir la mitad de las fincas á nombre de los hermanos Puell.....	101'20

Suman los adelantos.... 188'40

Al infrascrito Escribano por sus derechos en las diligencias siguientes:

22 de Octubre de 1898.—Presentación escrito.....	0'75
24 de Id.—Providencia, notificación y una en estrados..	4'75
26 de Id.—Diligencia de no haber nombrado perito la parte demandada, providencia, tres notificaciones y diligencia juramento perito..	10'25
29 de Mayo de 1899.—Relación pericial seis hojas, providencia y dos notificaciones.....	13'75
27 de Julio.—Presentación, providencia y dos notificaciones.....	5'50
29 de Id.—Auto tres hojas y dos notificaciones.....	9'25
8 de Agosto.—Presentación, providencia y dos notificaciones.....	5'50
9 de Id.—Presentación, providencia y dos notificaciones.....	5'50
18 de Septiembre.—Presentación, providencia y dos notificaciones.....	5'50
20 de Id.—Presentación, providencia y dos notificaciones.....	5'50
21 de Id.—Un testimonio dos hojas, otro de una y un recibo.....	4
25 de Id.—Presentación, providencia y dos notificaciones.....	5'50

	Pesetas
Siete meses custodia.....	14
Por examen de 77 folios, escritos y copias.....	15'40
Por examen de 29 folios para tasación.....	2'90
Por estender esta tasación...	3
Total derechos del infrascrito.	111'05

RESUMEN

Al Letrado D. Luis Lluís Dolz por sus honorarios.....	75
Derechos del Procurador Don José Vicente Castelló.....	150'50
Adelantos hechos por el mismo Procurador.....	188'40
Derechos del infrascrito Escribano.....	111'05
Total general.....	524'95

Importa la anterior tasación las figuradas quinientas veinte y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, salvo error ú omisión. Y para que conste en virtud de lo mandado, extiendo la presente que firmo en Tortosa á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Diego F. Quinzá.

«Providencia del Juez Sr. Romero.—Tortosa veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—De la anterior tasación de costas dese vista á las partes por término de tercero día, principiando por la condenada al pago.—Proveído y firmado por S. S.; doy fe.—Romero.—Ante mí, Diego F. Quinzá.»

Y para que la transcrita diligencia de tasación de costas y providencia, dando vista de la vista, sea notificada á los demandados rebeldes María, Matilde, Pedro, Miguel, Cinta y Eugenia Puell Povill, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad, que visada por el Sr. Juez y sellada con el que usa el Juzgado, firmo en Tortosa á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Diego F. Quinzá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Romero.

Núm. 3848

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de las diligencias de embargo preventivo que insta Don Agustín Fagnet y Odena, como Procurador de D. Ricardo Ricart y Domingo, propietario y vecino de Borjas Blancas, se cita por segunda vez á D. Francisco Forcadés y Vallverdú, labrador, que lo fué del pueblo de Vimbodí, y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, al objeto de que á la hora de las diez de la mañana del día doce del corriente mes comparezca ante este Juzgado á fin de reconocer su firma y rúbrica obrante en el documento privado que se acompaña con el escrito pidiendo el embargo preventivo de los bienes del referido D. Francisco Forcadés Vallverdú, á quien se apercibe, caso de incomparecencia, con el perjuicio de ser declarado confeso en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecución.

Y para que tenga efecto en forma la citación expresada, libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Montblanch á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfredo Poblet, Escribano.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-fo